

de la capital al batallon activo, y tuvo á los hombres separados de sus familias. El propio resultado produjeron las revoluciones de 1829 y 1842, que marchó la tropa para Jalisco, y para México, y bajaron considerablemente los matrimonios y los nacimientos, como se ve de los cuadrantes de aquellos años. No es extraño por lo mismo que el censo actual sea menor que el de 1844: entónces los nacidos con los habitantes estuvieron en razon de diez y nueve treinta y siete avos; y el presente año están como 1: veinte treinta y cuatro avos para que no se dude lo nocivo que son las guerras al progreso de las poblaciones.

Los nacidos se dividen en 4,569 hombres, y en 4,426 mugeres, y su proporcion es como 100: 96 siete octavos; ó de otra manera dicho, nacen 32 niños por 31 niñas. Esto es comun en el departamento por una observacion continuada de 23 años. En las temperaturas calientes y templadas, suele esceder el nacimiento de las mugeres al de los hombres como sucede en este cuadrante que hay 65 niños y 96 niñas en San Pedro Escanela, clima templado; y 246 de los unos y 275 de las otras en San Pedro Toliman, que es tierra caliente. No sería difícil explicar la causa de estas diferencias, pero no es este lugar en el que debén exami-

REGLAMENTO.

Para organizar, armar y disciplinar la guardia nacional en los estados, distritos y territorios de la federacion.

SECCION PRIMERA.

De la guardia nacional y de su objeto.

Art. 1.º La Guardia nacional es inherente á las instituciones democráticas; por lo mismo subsistirá permanentemente en la República mexicana.

Art. 2.º El objeto de la guardia nacional es sostener la independencia, la libertad, la constitucion y las leyes de la República, para lo cual estará obligada á prestar el servicio que se le designe por las autoridades constituidas.

Art. 3.º Todo mexicano desde 16 á 50 años, tiene el derecho de ser inscrito en la guardia nacional. El que no estuviere alistado en el número de los defensores de su patria, perderá los derechos políticos de que se hablará despues.

Art. 4.º La guardia nacional puede estar en asamblea, en servicio de guarnicion ó en campaña. En los dos primeros casos quedará á las órdenes de los gobernadores, y en el último á las del presidente de la República, conforme á la constitucion.

Art. 5.º Cuando la guardia nacional este en asamblea, no disfrutará sus individuos otros

MUERTOS.

Murieron 3,850 personas de ámbos sexos y de todas edades como se vé en el octavo guarismo, y mas por menor se nota de los siguientes estados.

ESTADO PRIMERO.

Párbulos.	Muertos.	Adultos.
947 , , , , ,	Hombres , , , , ,	688.
1,005 , , , , ,	Mugeres , , , , ,	745.
000 , , , , ,	Casados , , , , ,	465.
1,952 , , , , ,	Totales , , , , ,	1,898.

ESTADO SEGUNDO.

Edades.	Muertos.
De 0 á un año , , , , ,	1,042.
De 1 á 10 , , , , ,	910.
De 10 á 20 , , , , ,	382.
De 20 á 30 , , , , ,	336.
De 30 á 40 , , , , ,	340.
De 40 á 50 , , , , ,	278.
De 50 á 60 , , , , ,	306.
De 60 á 70 , , , , ,	166.

sueldos ni se harán mas gastos que los que se detallan en el art. 35; mas si se les llamare á dar, el servicio de guarnicion, los estados reglamentarán la indemnizacion que haya de dárselle atendidas las circunstancias locales y las de las personas que sirvan. En campaña, cuando estén á las órdenes del presidente de la República, serán sostenidos por el erario general, abonándoseles los mismos haberes que á la tropa permanente.

Art. 6.º Los individuos exceptuados de formar la guardia nacional, son. Primero: Los ordenados *in sacris*, y los de primera tonsura y órdenes menores que guarden las prevenciones del concilio de Trento. Segundo: Los funcionarios públicos, jueces y empleados en cualquiera oficina ó renta del erario. Tercero: Los médicos, cirujanos y boticarios. Cuarto: los rectores, catedráticos y estudiantes de los colegios y los preceptores de enseñanza primaria con establecimiento abierto. Quinto: Los militares, que estén en servicio activo ó retirados, que hayan servido en el ejército y disfruten sueldo de retiro. Sexto: Los que sean originarios de alguna nacion que esté en guerra con la mexicana. Séptimo: Los criados domésticos que estén precisamente al servicio inmediato de sus amos. Octavo: Los marineros. Noveno: Los que á juicio de tres facultativos, mediante certificaciones juradas, acrediten que tienen impedimento físico perpetuo. Décimo: Los simples jornaleros del campo. Undécimo: Los barreteros, peones y veladores de minas, mientras se hallen en formal trabajo.

có de la capital al batallon activo, y tuvo á los hombres separados de sus familias. El propio resultado produjeron las revoluciones de 1829 y 1842, que marchó la tropa para Jalisco, y para México, y bajaron considerablemente los matrimonios y los nacimientos, como se ve de los cuadrantes de aquellos años. No es extraño por lo mismo que el censo actual sea menor que el de 1844: entónces los nacidos con los habitantes estuvieron en razon de diez y nueve treinta y siete avos; y el presente año están como 1: veinte treinta y cuatro avos para que no se dude lo nocivo que son las guerras al progreso de las poblaciones.

Los nacidos se dividen en 4,569 hombres, y en 4,426 mugeres, y su proporcion es como 100: 96 siete octavos; ó de otra manera dicho, nacen 32 niños por 31 niñas. Esto es comun en el departamento por una observacion continuada de 23 años. En las temperaturas calientes y templadas, suele esceder el nacimiento de las mugeres al de los hombres como sucede en este cuadrante que hay 65 niños y 96 niñas en San Pedro Escanela, clima templado; y 246 de los unos y 275 de las otras en San Pedro Toliman, que es tierra caliente. No sería difícil explicar la causa de estas diferencias, pero no es este lugar en el que debén exami-

Art. 7.º Los exceptuados en la primera segunda, tercera y cuarta clases del antecedente artículo, pagarán para fondos de la guardia, dos reales á dos pesos mensualmente, á juicio de la primera autoridad política.

Art. 8.º De las clases exceptuadas en el artículo anterior, podrán hacer servicio voluntario todos, con excepcion de los comprendidos en la primera y sexta.

SECCION SEGUNDA.

Modo de formar la guardia nacional.

Art. 9.º La inscripcion se hará de dos maneras, la una, abriendo registros en los cuarteles de los cuerpos ya existentes, ó en los locales que se fijen por las autoridades respectivas, para que se alisten los que quieran hacerlo; y la otra, formando, segun lo dispongan aquellas, padrones exactos de todos los varones de cada poblacion, para lo que se dividirán éstas en cuarteles ó secciones.

Art. 10. Concluidos los registros de alistamientos y los padrones, en el dia que se fije, se confrontarán por las autoridades políticas y gefes de los cuerpos ya existentes, para saber quiénes de los empadronados están ya alistados, y anotarles este mérito. Despues se sacarán los exceptuados en el art. 6.º y los demas quedarán inscriptos como guardias nacionales en los cuerpos que ellos mismos elijan, si ya hubiere algunos formados; ó en caso contrario, se forma-

MUERTOS.

Murieron 3,850 personas de ámbos sexos y de todas edades como se vé en el octavo guarismo, y mas por menor se nota de los siguientes estados.

ESTADO PRIMERO.

Párbulos.	Muertos.	Adultos.
947	Hombres	688.
1,005	Mugeres	745.
000	Casados	465.
1,952	Totales	1,898.

ESTADO SEGUNDO.

Edades.	Muertos.
De 0 á un año	1,042.
De 1 á 10	910.
De 10 á 20	382.
De 20 á 30	336.
De 30 á 40	340.
De 40 á 50	278.
De 50 á 60	306.
De 60 á 70	166.

rán, segun el número, escuadras, compañías ó batallones.

Art. 11. Del total de los individuos aptos, segun los padrones, podrán la tercera parte, y hasta la mitad, á juicio de la autoridad política, quedar exentos de tomar las armas, es decir, de prestar servicio personal; mas á juicio de la propia autoridad, pagarán cada mes la cuota que se les designe, la que no bajará de cuatro reales, ni excederá de cuatro pesos, segun las facultades del individuo.

Art. 12. Los estados, y en el distrito y territorios el gobierno general, reglamentarán el modo de hacer efectivo el cobro de esta contribucion.

Art. 13. Como el servicio de la guardia es personal y á todos toca, no se podrán poner reemplazos.

Art. 14. Los no comprendidos en las excepciones del art. 6.º, que no estén inscriptos en los alistamientos, ni aparezcan en los padrones, serán castigados con la pena de uno á treinta dias de prision, ó con multa de uno á quince pesos, á calificacion de la primera autoridad política de cada lugar, aplicables á los fondos de la guardia, y ademàs serán privados por un año, de voto activo y pasivo en las elecciones populares; á cuyo fin, á tiempo de votar los ciudadanos, cuidarán los funcionarios á quienes corresponda, que acrediten que, ó están inscriptos en el servicio, ó son contribuyentes, ó de los exceptuados por el art. 6.º, y sin perjuicio de dichas penas, quedarán inscriptos en la guardia nacional.

ó de la capital al batallon activo, y tuvo á los hombres separados de sus familias. El propio resultado produjeron las revoluciones de 1829 y 1842, que bajó la tropa para Jalisco, y para México, y bajaron considerablemente los matrimonios y los nacimientos, como se ve de los cuadrantes de aquellos años. No es extraño por lo mismo que el censo actual sea menor que el de 1844: entónces los nacidos con los habitantes estuvieron en razon de diez y nueve treinta y siete avos; y el presente año están como 1: veinte treinta y cuatro avos para que no se dude lo nocivo que son las guerras al progreso de las poblaciones.

Los nacidos se dividen en 4,569 hombres, y en 4,426 mugeres, y su proporcion es como 100: 96 siete octavos; ó de otra manera dicho, nacen 32 niños por 31 niñas. Esto es comun en el departamento por una observacion continuada de 23 años. En las temperaturas calientes y templadas, suele esceder el nacimiento de las mugeres al de los hombres como sucede en este cuadrante que hay 65 niños y 96 niñas en San Pedro Escanela, clima templado; y 246 de los unos y 275 de las otras en San Pedro Toliman, que es tierra caliente. No sería difícil esplicar la causa de estas diferencias, pero no es este lugar en el que debén

Art. 15. Se declara la accion popular para el descubrimiento de los que capciosamente, con falsas excepciones, ú ocultándose, dejen de inscribirse, ó de servir en la guardia nacional, y á los que encubran ó protejan esta falta; en cuyo caso, á cada uno de los culpables, separadamente, se le impondrán las penas del artículo anterior.

SECCION TERCERA.

Organizacion militar de la guardia.

Art. 16. La guardia nacional se dividirá en infantería, artillería, caballería, y en las capitales de los estados habrá un departamento de ingenieros, el cual formará parte de la seccion de guerra, que sistematrán en sus oficinas los respectivos gobernadores.

INFANTERIA.

Art. 17. En los pueblos donde el número de milicianos de la guardia no pase de doce, se formará escuadra con un cabo. Pasando de doce hasta veinticuatro, dos escuadras con un sargento segundo y dos cabos. De veinticuatro á treinta, harán piquete que mandará un subteniente con un sargento segundo y dos cabos. De treinta á cincuenta harán mitad de compañía con un subteniente y un sargento segundo, cuatro cabos y un tambor ó corneta; y de cincuenta á ciento será la fuerza de una compañía completa, con un capitán, un teniente, dos subtenien-

MUERTOS.

Murieron 3,850 personas de ámbos sexos y de todas edades como se vé en el octavo guarismo, y mas por menor se nota de los siguientes estados.

ESTADO PRIMERO.

Párbulos.	Muertos.	Adultos.
947	Hombres	688.
1,005	Mugeres	745.
000	Casados	465.
1,952	Totales	1,898.

ESTADO SEGUNDO.

Edades.	Muertos.
De 0 á un año	1,042.
De 1 á 10	910.
De 10 á 20	382.
De 20 á 30	336.
De 30 á 40	340.
De 40 á 50	278.
De 50 á 60	306.
De 60 á 70	166.

tes, un sargento primero, cuatro segundos, ocho cabos y dos cornetas ó tambores.

Art. 18. Donde hubiere fuerza bastante para dos ó tres compañías, será comandante el capitán mas antiguo, y entre los de igual tiempo el de mayor edad, y se nombrará un ayudante con la graduacion de teniente.

Art. 19. De cuatro á siete compañías habrá un teniente coronel comandante de la fuerza, un primer ayudante encargado de la papelería, un segundo ayudante, un subayudante y un cabo de cornetas.

Art. 20. Si la fuerza asciende á ocho compañías, hará un batallon, cuya plana mayor será: un coronel, un teniente coronel gefe de instruccion, un primer ayudante encargado de la papelería, un cirujano, un capellan, un segundo ayudante, un subayudante, un armero, un tambor ó clarín mayor, un cabo de cornetas, un idem de gastadores, y la escuadra de éstos compuesta de ocho soldados.

Art. 21. En los lugares donde se hayan formado ó estén formandose provisionalmente batallones de guardias, subsistirán los que puedan completarse al número de plazas indicado, segun los alistamientos y padrones, entendiéndose que si dicho censo no alcanzare para que se completen todos, se refundirán los menos en los mas antiguos, quedando insubsistentes los nombramientos de gefes y oficiales de los refundidos.

CABALLERIA.

Art. 22. En la caballería se formarán escua-